

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN
VOLUNTARIA



Oficio Nro. AN-SG-2024-0217-O

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

Asunto: Publicación - Ley Orgánica para la Acción Voluntaria

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

En la sesión No. 890 de fecha 18 de enero de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció y aprobó el informe para segundo debate del proyecto de ley mencionado. Posteriormente, el Ejecutivo remitió a la Asamblea Nacional, con fecha 16 de Febrero de 2024 la objeción parcial al proyecto de ley. En sesión No. 911 de fecha 12 de Marzo de 2024, el pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Informe no vinculante de ley bajo la siguiente moción:

- 1) Aprobar el allanamiento en en los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 11, 15,16, 23, 26,27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, Disposición General Segunda, Disposición General Tercera, Disposición Transitoria Primera y Disposición Transitoria Segunda;
- 2) Aprobar la ratificación en los artículos 2, 4, 7, 17, 19, 20, 21, 24 y Disposición General Primera;

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Soledad Rocha Díaz
PROSECRETARIA GENERAL

km



MARIA SOLEDAD ROCHA
DIAZ



Oficio No. AN-KKHF-2024-0006-O

Quito D.M., 19 de enero de 2024

Señor
Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en segundo debate, el día 18 de enero de 2024 el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN VOLUNTARIA.**

En tal virtud, y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se remite el auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaría General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
FECHA: 19-01-2024	HORA: 11:15
RESPONSABLE:	



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que el 02 de febrero de 2023 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN VOLUNTARIA**” y, en segundo debate el día 18 de enero de 2024, siendo en esta fecha aprobado.

Quito D.M., 19 de enero de 2024.

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
FECHA: 19-01-2024	HORA: 11:15
RESPONSABLE: _____	_____
FIRMA: _____	_____



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, disponiendo además que, organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.
- Que** el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.
- Que** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre de la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado, como mecanismo para que la ciudadanía y las organizaciones sociales pueden establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas.
- Que** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone la protección al voluntariado mediante acuerdos y convenios específicos, con la organizaciones sociales, instituciones del Estado o entre éstas, en los cuales se deben fijar las condiciones de la labor solidaria, sin relación

de dependencia y la observancia de que las distintas formas de voluntariado no se constituyan en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni sirvan para afectar los derechos ciudadanos.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa corresponde a la iniciativa de presentación del Proyecto de Ley por parte de los asambleístas.

Que en el año 1997 la Asamblea General de las Naciones Unidas declara el 2001 como el Año Internacional de los Voluntarios, mediante la Resolución 52/17.

Que en el año 2001 fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como Año Internacional de los Voluntarios.

Que en el 2008 la Resolución A-RES-63-153 de la Asamblea General de Naciones Unidas para el Seguimiento al Año Internacional del Voluntariado, reconoce que toda forma de voluntariado implica y beneficia a toda la sociedad, y se alienta a los gobiernos a promulgar marcos legislativos y fiscales de apoyo para el crecimiento y la expansión del voluntariado, a respaldar la participación creciente del sector privado en apoyo al voluntariado, y a establecer asociaciones con la sociedad civil a fin de crear un potencial de voluntariado en el plano nacional, dada la importante contribución del voluntariado al cumplimiento de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos.

Que en la Resolución 40/212 adoptada por la Asamblea General Naciones Unidas del 19 de febrero de 1986, se reconoce el Día Internacional del Voluntariado.

Que la Resolución 70/129 de la Asamblea General de Naciones Unidas de Integración del voluntariado en la paz y el desarrollo: plan de acción para el próximo decenio y años posteriores, adoptada en el Septuagésimo período de sesiones, el 8 de febrero de 2016, alienta a los gobiernos a que, en colaboración con las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones que cuentan con voluntarios, el sector privado, la sociedad civil, incluidas las instituciones académicas, y otras instancias interesadas, integren el voluntariado en las estrategias, los planes y las políticas nacionales de desarrollo, y alienta también la participación y la integración significativas de los voluntarios en los programas y proyectos mediante la provisión de medios adecuados para facilitar la acción de los voluntarios a fin de promover la inclusión de todas las personas, incluidos los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, los migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos marginados, con objeto de aprovechar al máximo el potencial del voluntariado.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN VOLUNTARIA

TÍTULO I

GENERALIDADES, DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS Y LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto reconocer, definir, formalizar, promover, proteger, facilitar y garantizar la participación organizada y solidaria de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en acciones de voluntariado en el Ecuador y en el exterior con las garantías necesarias, en el seno de las asociaciones, fundaciones sin fines de lucro nacionales y extranjeras, y cualquier otra forma de agrupación no lucrativa, en organismos estatales, no gubernamentales, comunitarios, de cooperación internacional, empresariales, municipales e institucionales de distinta naturaleza, debidamente registradas por el Estado ecuatoriano con la finalidad de promover la solidaridad y la asistencia humanitaria. Así como regular jurídicamente las acciones y las relaciones de las personas voluntarias con las instituciones y organizaciones de voluntariado o que coordinen programas de voluntariado.

Artículo 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad:

1. Reforzar, proteger y garantizar los derechos de las personas voluntarias en el Ecuador.
2. Facilitar la participación organizada de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en acciones de voluntariado en el sector público, privado y comunitario.
3. Impulsar la transferencia de capacidades, saberes y buenas prácticas de las acciones del voluntariado en el Ecuador.
4. Contribuir en la promoción de la cultura de paz, el desarrollo sostenible, la solidaridad y la asistencia humanitaria a través de acciones del voluntariado de manera planificada, democrática y sostenible tanto en el Ecuador como en el exterior.
5. Contribuir con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de los programas, planes y proyectos donde se realizan acciones del voluntariado.

Todo voluntario deberá participar a través de una Organización de Voluntariado, que garantizará el debido proceso de los voluntarios y el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley será de aplicación de todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, que realicen acciones de voluntariado, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

No se consideran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, actividades de voluntariado de índole familiar, de amistad o de buena vecindad.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Voluntariado de acción social y desarrollo.- El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.

En el marco de esta Ley los ecuatorianos podrán realizar acciones de voluntariado en el Ecuador para fortalecer los vínculos con el país.

Para ser reconocido como tal, el voluntariado deberá realizar sus actividades y acciones con las siguientes características:

- a) Deben realizarse de forma altruista y comprometida;
- b) Hacerse de forma libre de relaciones laborales o remunerativas, patronales, mercantiles, y/o de activismo con fines políticos.
- c) Realizarse sin fines de lucro, sin perjuicio del derecho que tiene el voluntario al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione, cuando colabore con organizaciones con la capacidad económica necesaria para cubrir costos de operación, previamente acordados.
- d) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o situación migratoria.

2. Personas Voluntarias.- Son aquellas personas naturales que, de forma consciente, voluntaria, libre, desinteresada y solidaria, de manera individual o colectiva, comprometen su conocimiento, tiempo, talento y actividades en beneficio de la sociedad.

3. Organizaciones de voluntariado.- Son aquellas entidades jurídicas, nacionales o internacionales, sin fines de lucro, con actividades dentro del territorio ecuatoriano que tienen como misión promover el voluntariado y operan captando, seleccionando, formando, insertando personas voluntarias en proyecto, acompañándolos en su gestión y evaluando el impacto de su acción y en los mismos voluntarios.

4. Organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado.- Son aquellas entidades de hecho y de derecho, públicas o privadas que realizan acciones específicas, permanentes o temporales con personas voluntarias.

5. Altruismo.- Es un valor que procura promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

6. Solidaridad.- Es un valor relacionado con la colaboración mutua, la construcción de alianzas y la participación en sistemas colaborativos, en procura del bien común, la cohesión social y la dignidad y los derechos del ser humano y la naturaleza.

7. Cultura de Paz.- Es el proceso relacionado con la construcción de confianza y cooperación para el fortalecimiento de una sociedad basada en valores, actitudes y comportamientos diarios que fortalezcan la no violencia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el desarrollo de la democracia; y la erradicación de la pobreza, con una visión intergeneracional, interseccional e intercultural.

Artículo 5.- Enfoques.- En la aplicación de la presente Ley se considerarán los siguientes enfoques:

a) **Derechos humanos:** Las organizaciones de voluntariado, las organizaciones con acciones de voluntariado y los voluntarios deberán promover y velar por el cumplimiento de los derechos humanos en todas sus acciones.

b) **Género:** Los integrantes de las organizaciones de voluntariado y los programas y proyectos que estos realicen procurarán luchar contra las desigualdades de género a través de la inclusión y la aplicación de las perspectivas de género en las organizaciones y en sus proyectos, con el fin de alcanzar un impacto en el ámbito del voluntariado;

- c) **Humanista:** El voluntariado dentro del ámbito de su actuación debe priorizar al ser humano;
- d) **Participativo:** Promueve las normas de confianza, paz y cooperación que permiten proporcionar oportunidades para que las personas voluntarias puedan compartir, desarrollar y transferir conocimientos y recursos;
- e) **Intergeneracional:** Respeto las capacidades y necesidades físicas, sociales y culturales según las diferentes generaciones que podrían coexistir en las actividades relativas al voluntariado;
- f) **Inclusivo:** Reconoce y respeta la diversidad entre las personas que intervienen en las actividades de voluntariado;
- g) **Igualdad y No Discriminación:** Constituye el trato idéntico para todas las personas que forman parte de las actividades de voluntariado, sin que medie ningún tipo de discriminación por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente;
- h) **Promoción de desarrollo:** El voluntariado se concibe como una estrategia tanto para la promoción del desarrollo local y nacional a partir de su impacto en los destinatarios atendidos; así como una estrategia de desarrollo humano, ciudadano, y profesional para el mismo voluntario.

i) **Transversalidad:** La promoción del voluntariado y la solidaridad a traviesa horizontalmente a todos los sectores, público, privado y comunitario, en un ejercicio de planificación coordinado y sostenible.

Artículo 6.- Características del voluntariado y los principios rectores.- Para ser reconocido como tal, el voluntariado deberá realizar sus actividades y acciones con las siguientes características y principios:

- a) De forma altruista y comprometida;
- b) De forma libre de relaciones laborales o remunerativas, patronales, mercantiles, y / o de activismo con fines políticos; y,
- c) Sin fines de lucro, sin perjuicio del derecho que tiene el voluntario al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione, cuando colabore con organizaciones con la capacidad económica necesaria para cubrir costos de operación, previamente acordados.

Se considerarán los siguientes principios rectores, en la aplicación de la presente Ley:

- a) **Voluntariedad:** es la acción voluntaria por libre elección, personal y gratuita que no espera retribución o recompensa.
- b) **Solidaridad:** las acciones solidarias existen cuando supone compromisos solidarios para mejorar la vida colectiva, con el fin de dar una respuesta a las necesidades, problemas o intereses sociales.
- c) **Acción:** la acción voluntaria, es el resultado de una libre elección de manera personal, ética, sin retribución o recompensa.

CAPÍTULO II
DE LOS PERSONAS VOLUNTARIAS,
SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7.- Derechos del voluntario.- Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir el apoyo público, privado y comunitario necesario para la correcta ejecución de actividades, acciones, tareas y proyectos que le sean asignadas. Una vez que se haya finalizado la actividad de voluntariado, se deberá rendir cuentas y especificar el tipo de apoyo recibido.
- b) Recibir formación, capacitación, información y orientación especializada, pública, privada y comunitaria para el correcto cumplimiento de su actividad de voluntariado.
- c) Contar con los medios materiales y logísticos necesarios para el cumplimiento de las tareas que les corresponda ejecutar.
- d) Ser tratados de manera igualitaria y sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad, religión, creencias, orientación sexual, género, cultura y los demás derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- e) Participar activamente en la organización de voluntariado o de acciones de voluntariado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

- f) En caso de accidente del voluntario ocasionado durante el ejercicio de sus funciones, la organización donde el voluntario realiza su actividad, deberá propiciar la atención médica requerida a través del servicio público o privado. El Servicio de Salud Pública, deberá brindar atención preferencial para los voluntarios registrados.
- g) Los gastos realizados en el desempeño de las actividades del voluntariado, pueden ser reembolsados previamente acordados con el voluntario y autorizados por la organización. El interesado deberá presentar los justificativos que respalden la solicitud.
- h) Disponer de la acreditación o identificación de la condición de voluntario activo mediante un carnet que le otorgarán las organizaciones de voluntariado con la que realice su labor.
- i) Realizar sus actividades bajo condiciones de seguridad, higiene, libres de violencia sexual y psicológica.
- j) Obtener reconocimiento no monetario y/o certificación por su contribución y labor voluntaria.
- k) Los datos personales otorgados por las personas voluntarias, deberán ser tratados y protegidos por la organización receptora de los mismos.
- l) En ningún caso, la actividad de voluntariado sustituirá al trabajo remunerado, y no se constituirá en mecanismos de precarización laboral o de evasión de obligaciones con los trabajadores y/o el Estado.
- m) Reconocimiento de la actividad del voluntariado dentro de las políticas afirmativas de inclusión para los cargos de nominación o designación de las instituciones públicas.

n) Reunirse y asociarse libremente con fines pacíficos.

Artículo 8.- Deberes de las personas voluntarias.- Las personas voluntarias tienen los siguientes deberes:

a) El voluntario deberá suscribir una carta de compromiso y cumplir con el código de ética de la organización de voluntariado, para su integración a las actividades con las entidades de voluntariado en las que vaya a desarrollar las labores. En la misma se deberá especificar los deberes y derechos de las partes y el tiempo requerido para realizar la actividad. El voluntario podrá desvincularse voluntariamente de su compromiso, así como, previo informe motivado con base en pruebas de cargo y descargo, la organización responsable del voluntariado podrá desvincularlo.

b) Guardar confidencialidad de la información en los términos que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Participar en la formación y capacitación previstas por la organización receptora, a fin de poder cumplir con las actividades y funciones confiadas al voluntario.

d) Realizar sus actividades de manera lícita, abstenerse de recibir pagos, recompensas, o cualquier otra forma de contraprestación por parte de los beneficiarios y/o de otras personas relacionadas con su acción voluntaria. Previo a iniciar el voluntariado se presentará una declaración de conflictos de intereses.

e) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, especialmente lo relacionado con su voluntad y autonomía, su intimidad, creencias u otros derechos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- f) Acatar con responsabilidad y conocimiento las medidas de seguridad e higiene establecidas por las organizaciones de voluntariado con las que se vayan a desarrollar las labores.
- g) Cumplir con las normas internas y las políticas de la organización, mismas que deberán ser informadas por la organización y aceptadas expresamente por el voluntario.
- h) Utilizar responsable y adecuadamente los distintivos otorgados por la organización al voluntario.
- i) Compartir experiencias con otros voluntarios y voluntarias y transmitirles los conocimientos adquiridos en coordinación con las organizaciones de voluntariado en las que se vayan a desarrollar las labores o que requieran de su participación.
- j) Proteger la identidad y la información personal de beneficiarios. Para los beneficiarios en condición de vulnerabilidad se considerarán mecanismos adicionales proporcionados por las organizaciones responsables del voluntariado.
- k) Presentar la documentación que la organización requiera para formar parte de las personas voluntarias donde realizará la acción voluntaria.
- l) Promover los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9.- Del voluntariado en los adolescentes.- Se reconoce el voluntariado en los adolescentes, siempre que la actividad se desarrolle en el marco de protección de los derechos de los adolescentes amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Se podrá ejercer el voluntariado a partir de los dieciséis (16) años, previa capacitación e inducción en las actividades a realizarse. Los adolescentes menores a 16 años, podrán realizar actividades de “pre-voluntariado”.

Todos los casos de actividades de voluntariado realizadas por adolescentes deben contar con previo consentimiento de sus padres o representante legal, expreso por escrito mediante el compromiso o acuerdo de colaboración en el marco de referencia de la presente Ley, precautelando el principio del interés superior de los menores.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 10.- Derechos de las organizaciones.- Las organizaciones de voluntariado tendrán los siguientes derechos:

- a) Facultad para establecer requisitos que deberán cumplir las personas que quieran incorporarse en una organización. Estos requisitos serán previamente fijados respetando los derechos de igualdad y no discriminación e inclusión;
- b) Autonomía y autodeterminación para desarrollar los planes, programas y proyectos de sus acciones de voluntariado;
- c) Establecer convenios y/o acuerdos de trabajo con organizaciones de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado para lograr objetivos comunes para el desarrollo social;
- d) Participar, cooperar y coordinar, acciones con instituciones públicas para el desarrollo de políticas, planes y proyectos que involucren actividades con personas voluntarias; y,

e) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la organización del voluntariado por su causa, o infrinjan gravemente el código de ética y las normas establecidas para el efecto.

La organización del voluntariado establecerá, previo al inicio del programa del voluntariado, un protocolo que establezca las directrices y el procedimiento para proceder con la suspensión o continuidad de la actividad del voluntariado conforme a la ley.

Artículo 11.- Deberes de las organizaciones.- Las organizaciones de voluntariado tendrán los siguientes deberes:

- a) Proporcionar a las personas voluntarias la formación y capacitación necesaria para la correcta ejecución de sus actividades, permitiendo desarrollar sus capacidades y habilidades;
- b) Proveer la información necesaria de la acción voluntaria que desarrollan;
- c) Cumplir los compromisos adquiridos en la carta de compromiso con las personas voluntarias;
- d) Facilitar a las personas voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas;
- e) Proveer al voluntario una acreditación o identificación que le habilite para el desarrollo de su actividad;
- f) Entregar a las personas voluntarias un certificado que acredite las actividades desarrolladas;

- g) Mantener actualizada la base de datos de la organización o entidad del proyecto, programa u acciones y del personal voluntario en la plataforma digital del Sistema Nacional de Voluntariado;
- h) Dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos;
- i) Reembolsar los gastos realizados en el desempeño de las actividades del voluntariado, previamente acordados con el voluntario y autorizados por la organización. El interesado deberá presentar los justificativos que respalden la solicitud;
- j) Las organizaciones de voluntariado garantizarán no hacer uso de las personas voluntarias para proselitismo político, religioso o sustitución de mano de obra laboral;
- k) Las organizaciones de voluntariado deben declarar todos los movimientos monetarios y su procedencia con fines de transparencia, rendir cuentas tanto al Estado como al donante;
- l) Elaborar y contar con un Código de Ética para el servicio de voluntariado, de acuerdo a la presente ley, atendiendo a los principios de participación, transparencia y no discriminación;
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades de voluntariado programadas, garantizando la consecución de los objetivos y fines previstos en las mismas;
- n) En el caso de que el voluntario sea una persona con discapacidad deberá coordinar los aspectos de acceso, movilidad y logística para el desempeño del voluntariado; y,

o) Seleccionar y acreditar a los voluntarios, sin discriminación alguna conforme lo establecido en la Constitución de la República y de acuerdo con los fines u objetivos de la organización de voluntariado, su naturaleza y características, así como las normas establecidas para el efecto.

Artículo 12.- De la acreditación de las personas voluntarias.- La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se realizará la acción, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, los siguientes:

1. Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
2. Fecha, duración y naturaleza de la prestación que efectuará el voluntario.

Artículo 13.- De los proyectos y programas de voluntariado.- Los proyectos y programas de voluntariado que se realicen deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Registro que se realizará según el proceso establecido en el Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador.
- b) Identificación y firma del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprende.
- e) Tiempo de duración prevista para la ejecución.
- f) Descripción de la población o grupo objetivo de la intervención de la acción voluntaria a cumplirse.
- g) Criterios para determinar el perfil idóneo del voluntario en cada acción a realizarse.
- h) Medios y recursos precisos para su ejecución.

Artículo 14.- Incorporación de las personas voluntarias.- La incorporación de las personas voluntarias a las organizaciones de voluntariado, para colaborar en ellas, se formalizará por escrito mediante un convenio que además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) El contenido de actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación-inducción que se requerirá para el cumplimiento de sus actividades.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

Artículo 15. Mecanismos de denuncias.- Dentro de la carta compromiso mencionada en el artículo anterior se deberá incluir obligatoriamente una cláusula de mediación para solucionar los conflictos que pudieren presentarse. En caso de no existir un acuerdo, las partes podrán utilizar las acciones jurisdiccionales previstas en la constitución de la República y la Ley.

Artículo 16.- Acuerdos entre las organizaciones sociales y las autoridades de los diversos niveles de gobierno.- Se reconoce la participación de manera voluntaria y solidaria de las organizaciones sociales en la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los planes institucionales de las autoridades de los diversos niveles de gobierno, siempre que sirva como una herramienta de cooperación y no como una herramienta de proselitismo

partidista o de reemplazo en las obligaciones del Estado.

Artículo 17.- De las instituciones estatales.- Las instituciones estatales que incorporen programas o proyectos dentro de sus agendas e incorporen acciones de personas voluntarias, deberán formalizarla por escrito mediante un convenio y formalizará por escrito los términos de la colaboración, considerando los derechos de las personas voluntarias, en especial de grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DEL ESTADO, SU RELACIÓN CON EL VOLUNTARIADO, MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

DEL ESTADO Y EL VOLUNTARIADO

Artículo 18.- Del Fortalecimiento del Voluntariado de Acción Social y Desarrollo.- A fin de fortalecer la acción voluntaria, se desarrollarán alianzas estratégicas y la implementación del trabajo en red de todo el conjunto de los actores que componen el voluntariado.

Las Organizaciones de Voluntariado Internacional podrán realizar labores en el Ecuador, de acuerdo con los convenios que para el efecto se firmen según la normativa vigente y tendrán derecho a su integración al Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador.

Artículo 19.- Deberes y Atribuciones del Estado.- Corresponde a las instituciones del Estado y según el ámbito de sus competencias, los siguientes deberes:

- a) Implementar el Sistema Nacional de Voluntariado que incluya a todas las carteras de Estado, así como, a las distintas Funciones del Estado. Se exceptúan de esta disposición aquellas instituciones estatales que operen con información, planes y programas de carácter reservado.
- b) Facilitar el ordenamiento y coordinar las acciones junto a las organizaciones de voluntariado en el Ecuador.
- c) Motivar, fortalecer y promover la labor voluntaria en el Ecuador, mediante la inclusión de acciones de formación integral, que incluyan la promoción de una cultura de solidaridad y ciudadanía dentro del sistema educativo.
- d) Promover las relaciones de colaboración y cooperación con los organismos internacionales de voluntariado.
- e) Capacitar a las entidades públicas y privadas que realizan actividades de voluntariado sobre aspectos específicos según el ámbito de competencia de cada Ministerio.
- f) Prestar asesoría en aspectos técnicos y administrativos, según se requiera, en el ámbito de sus competencias, a las organizaciones de voluntariado que realizan actividades de voluntariado.
- g) Inscribir a las entidades públicas y privadas en el Sistema Nacional de voluntariado en su módulo informático y mantener actualizada la base de datos, servicios e información. El Sistema Nacional de Voluntariado deberá ser articulado con políticas de Datos Abiertos.
- h) Consolidar y transparentar resultados de los indicadores de gestión del Voluntariado en el Ecuador que incluya el aporte del voluntariado al PIB, número de personas voluntarias, número de horas trabajadas, proyectos, tipos

de proyectos y demás información necesaria. La información también contendrá indicadores sobre las instituciones públicas y/o privadas que cuenten con programas de voluntariado, así como, las horas de trabajo voluntario realizadas. La socialización de los resultados se efectuará de forma anual a través del Sistema Nacional de Voluntariado.

i) Colaborar en aspectos técnicos, operativos y administrativos, según el perfil y experticia del voluntario, en el ámbito de sus competencias, en las organizaciones de voluntariado donde ejecutan su servicio.

j) Los procesos de formación y fortalecimiento del voluntariado, estarán enmarcados dentro del presupuesto asignado a cada institución pública.

Artículo 20.- Beneficios y protección laboral.- Las personas voluntarias debidamente acreditadas por las organizaciones, instituciones de voluntariado y programas de voluntariado, tendrán derecho para ausentarse de su trabajo por razones de capacitación para Actividades de Voluntariado, durante 4 días laborables por año, sin detrimento de su remuneración, estando obligados a informar de tal circunstancia a su empleador con copia a la respectiva unidad de Talento Humano, en un plazo no superior a 48 horas antes de la ausencia.

Con excepción, en caso de actividades de Voluntariado a causa de catástrofes o estados de emergencia, las personas voluntarias debidamente acreditadas tendrán derecho para ausentarse de su trabajo por periodos superiores de lo establecido anteriormente en el párrafo primero del presente artículo, sin detrimento de su remuneración, siempre y cuando la organización gubernamental o acogiente del voluntario lo requiera como imprescindible. Esta solicitud deberá legalizarse a través de documentos oficiales desde la organización de voluntariado hacia el empleador y unidades de Talento Humano

donde labora el voluntario, al menos con 24 horas de anticipación.

El trabajador que entregue información falsa respecto a las actividades de voluntariado, o que solicitando el permiso establecido en este artículo no participe de ellas y no se reincorpore a su trabajo, incurrirá en la causal de terminación de contrato o despido consistente en conductas indebidas de carácter grave, por falta de probidad del trabajador establecida en el Código del Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 21.- Medidas de fomento.- El Plan Nacional de Voluntariado otorgará las competencias y medidas a cada uno de los Ministerios de Estado, para la implementación de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, de acuerdo con la rama pertinente de cada ámbito de acción.

Artículo 22.- Donaciones para actividades de voluntariado.- Las personas naturales o jurídicas que realizan donaciones para actividades de voluntariado, tendrán derecho a solicitar la correspondiente rendición de cuentas.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN ECUADOR (SNV)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Objeto del sistema.- Promover el voluntariado de acción social y desarrollo a través de la coordinación de entidades públicas y privadas que forman parte del ecosistema de voluntariado, así como el mantenimiento actualizado y público de la gestión del voluntariado en el Ecuador a través del

Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 24.- Deberes de los integrantes del sistema.- Los integrantes del Sistema:

1. Ampliar el rango de acción de las organizaciones a través del voluntariado.
2. Crear y Fortalecer las políticas públicas alrededor de la acción del voluntariado.
3. El Ente Rector contará con las competencias técnicas, humanas y conceptuales como sensibilidad social, compromiso con los fines de la organización, habilidades para comunicarse, capacidad para representar a la entidad y otras relacionadas.
4. Crear y coordinar un comité entre los integrantes del sistema para que puedan avanzar en parámetros técnicos y políticas públicas a la acción voluntaria.
5. Implementar y administrar el registro actualizado de Organizaciones de Voluntariado y a través de ellas de los programas de voluntariado que anualmente se hayan realizado.
6. Incentivar la formación y capacitación continua a las personas voluntarias para el mejor desarrollo de su labor, según perfil del “voluntario” y necesidades de las organizaciones y entidades que los requieran.
7. Formular e implementar campañas de difusión y sensibilización que incentive la opción por el voluntariado como mecanismo de ejercicio de la participación ciudadana.
8. Promover que la acción del voluntariado responda a indicadores y metas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
9. Desarrollar y proponer incentivos para las industrias culturales y creativas que promuevan el voluntariado en el sector público, privado y comunitario.

Artículo 25.- Del Ente Rector del Sistema.- La presente Ley tendrá por órgano de vigilancia, cumplimiento y seguimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 26.- Competencias del Ente Rector.- Atribuciones del ente rector. Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes:

1. Coordinar la implementación tecnológica del Sistema Nacional de Voluntariado y ser el custodio del mismo;
2. Formular y emitir políticas públicas para promover el voluntariado a partir de las propuestas emitidas por el Sistema Nacional de Voluntariado; y,
3. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27.- De los Integrantes.- Las máximas autoridades de las Carteras de Estado que integren el Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador designarán delegados para conformar un trabajo en red tanto de las instituciones públicas como de los actores de sociedad civil.

El Sistema Nacional de Voluntariado estará conformado de la siguiente manera:

- a) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b) Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- c) Ministerio de Salud Pública;
- d) Secretaría de Gestión de Riesgos; y,
- e) Delegados de la sociedad civil que represente las organizaciones de voluntariado.

La Defensoría del Pueblo participará en calidad de órgano observador en materia de derechos humanos de las personas voluntarias.

Artículo 28.- Los Actores del Sistema Nacional de Voluntariado.- Todas las organizaciones de voluntariado en el país que integren personas voluntarias a su accionar, deberán vincularse al Sistema Nacional de Voluntariado con el fin de visibilizar su labor, identificar su aporte y permitir el trabajo conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de esta ley se promoverá la participación de organizaciones de voluntariado que realicen actividades con personas voluntarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas que profundicen la participación social y la democracia.

SEGUNDA.- Las organizaciones e instituciones privadas que realizan acciones de voluntariado podrán participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que promuevan la actividad del voluntariado.

TERCERA.- Las organizaciones de voluntariado podrán establecer convenios con entidades públicas y/o gubernamentales para realizar actividades, programas y proyectos de voluntariado.

CUARTA.- Las entidades del Estado y las organizaciones de sociedad civil desarrollarán campañas anuales de sensibilización y promoción para sus servidores públicos y empleados según corresponda, en temas relacionados a la

promoción y fortalecimiento del tema de voluntariado y sus diversas actividades.

QUINTA.- El Sistema Nacional de Voluntariado a través de su ente rector, presentará de manera anual un resumen ejecutivo con todas las actividades, programas y proyectos de voluntariado registrados por todos los actores públicos y privados que conforman el SNV.

SEXTA.- El Estado impulsará las alianzas estratégicas y proyectos de cooperación entre las organizaciones e instituciones que realizan actividades de voluntariado con las Instituciones Educativas, a fin de que los estudiantes participen en actividades de voluntariado que permitan el desarrollo de valores y virtudes solidarias, con la firme intención que sean parte del SNV.

SÉPTIMA.- En caso de contradicción de la Ley con los tratados internacionales adscritos por el Estado, estos prevalecerán.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente de la República del Ecuador dictará el reglamento con los lineamientos generales de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



SRA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMIREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. f) Sra. Viviana Veloz Ramírez, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia. Abg. Alejandro Muñoz Hidalgo. Secretario General.

En mi calidad de Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, certifico que la **LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN VOLUNTARIA**, es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.



Abg. María Soledad Rocha Díaz
Prosecretaria General de la Asamblea Nacional

Quito D.M., 03 de Abril del 2024



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.